

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0070, EJECUTIVO POR COSTAS de ISAIAS MARTINEZ DIAZ y otro contra JOSE AVELINO MARTINEZ DIAZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por no descorridas las excepciones de mérito a la parte actora propuestas por pasiva.
2. Téngase como pruebas documentales en el asunto la totalidad de las arrimadas al expediente, a las que se les proveerá el valor que en derecho corresponda. Por ende, se declara que no se requieren más pruebas por practicar para zanjar la litis.
3. Conforme al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se anuncia a los intervinientes que se procederá a dictar sentencia anticipada (pues, se itera, no hay pruebas pendientes por practicar y las obrantes son suficientes para resolver el entuerto). Por ende, ejecutoriado el actual proveído, ingrese el asunto al Despacho para dicho menester.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb81b8136b3901b6e246e983d984fe39b2d112b5ec201238ee4d74bbb1a4fa1b

Documento generado en 17/10/2023 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>